

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 103/2013.
2. **CARÁTULA:** *WILMA MARÍNA FERNÁNDEZ MANCUELLO Y OTROS S/ ESTAFA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa.
4. **AGENTES FISCALES:** Natalia Fuster
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Álvaro Arias y Diego Benítez
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado. Tribunal de Apelación en lo Penal – Tercera Penal.
8. **PROCESADOS:** W.M.F.M., Manuel Fouz Trinidad, David Marino Chamorro López, Juan José Melgarejo Frutos, Luis Alberto Álvarez Giménez, Feliciano Romero Rodríguez, Juan Ramón Sosa Fretes, Ignacio Luis Ortigoza Samudio, A.F.A.R..
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 24/02/14 (Con relación a W.M.F.M., Manuel Fouz Trinidad, David Marino Chamorro López, Juan José Melgarejo Frutos, Luis Alberto Álvarez Giménez, Feliciano Romero Rodríguez, Juan Ramón Sosa Fretes, Ignacio Luis Ortigoza Samudio) - 24/12/2014 (Con relación a Andrés Francisco Argüello)
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 24/02/15
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Por A.I. N° 120 de fecha 05/02/19, se resolvió declarar la extinción penal en relación a W.M.F.
 - Por A.I. N° 612 19/06/18, se resolvió ampliar el periodo de prueba 07/07/19 en Juan José Melgarejo.
 - Por A.I. N° 1021 de fecha 04/09/18, se resolvió declarar la extinción penal en relación a D.M.C.
 - Por A.I. N°: 991 de fecha 15/10/2019, por el cual se resolvió: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor del Señor J.J.M.F..
 - Con relación a Ignacio Ortigoza por A.I. N°19 del 03/02/2020 se declaró su Rebeldía.
 - Por A.I. N° 69 de fecha 17/01/2023, se declaró la extinción de la pena con relación al procesado A.F.A.R.
 - Por A.I. N°525 de fecha 14/02/2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 resolvió: DECLARAR la extinción de la acción penal y el SOBRESSEIMIENTO DEFINITIVO con relación a J.J.M.F..
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Los jueces del Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Ma. Luz Martínez, Presidenta, y como miembros Gloria Hermosa y Víctor Alfieri fijaron audiencia de Juicio Oral y Público para el día 18 de julio de 2019 con relación a los procesados Feliciano Romero, Juan Romero Sosa, Ignacio Luis Ortigoza, Andrés Francisco Argüello.

- Se suspendió la audiencia prevista para el día 18/07/19 en atención al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por la defensa técnica y por acta fue remitido al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- Por A.I. N° 597 de fecha 27/09/19, dictado por el Tribunal de Sentencia 22 por la cual resolvió: *“No hacer lugar a la excepción de incompetencia presentado por Luis Ortigoza. Advertir al Abg. Luis Ortigoza que en caso de persistir una vez más en su inconducta procesal será sancionada por este Tribunal revocándose las medidas a la prisión preventiva...”* (Sic).
- Por A.I. N° 419, de fecha 05/12/19, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, resolvió confirmar el A.I. N° 597, de fecha 27/09/19, dictado por el Tribunal de Sentencia.
- Se fijó para la fecha 03/02/2020 a las 08:30 hs., la realización del juicio oral y público.
- Con relación a Ignacio Ortigoza por A.I. N° 19 del 03/02/2020 se declaró su Rebeldía.
- **Por S.D. N° 64** de fecha 23/03/2020, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Jueces Penales Juez María Luz Martínez Vázquez, Blas Antonio Imas y Elio Rubén Ovelar Frutos, se resolvió: *“... CONDENAR al acusado Juan Ramón Sosa a la pena privativa de libertad de tres años. CONDENAR al acusado Feliciano Romero Rodríguez a la pena privativa de libertad de tres años. CONDENAR al acusado Andrés Francisco Arguello la pena privativa de libertad de dos años con aplicación de la suspensión a prueba de la ejecución de la condena por dos años.*
- En fecha 29/05/2020, los condenados Juan Ramón Sosa y Feliciano Romero han designado como defensor al Abg. Álvaro Arias, quien en la misma fecha presentó recurso de Apelación Especial contra la S.D. N° 64 de fecha 23/03/2020.
- En fecha 29/05/2020, la defensa técnica del condenado Andrés Francisco Arguello Colman, interpuso el Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. N° 64, de fecha 23/03/2020.
- Por providencia de fecha 15/06/2020, se tuvo por contestado los Recursos de Apelación Especial interpuestos por las defensas técnicas de los condenados y se ordenó la remisión del expediente judicial al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala.
- **Por Acuerdo y Sentencia N° 36** de fecha 21/08/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de Apelación Especial interpuesto. DECLARAR admisible los Recursos de Apelación Especial, interpuesto por el Abg. Álvaro Arias en representación de los condenados ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, JUAN RAMON SOSA FRETES y FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, en contra de la Sentencia Definitiva N°64 de fecha 23 de marzo de 2020. CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N°64 de fecha 23 de marzo de 2020, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia presidido por la Jueza Abg. MARIA LUZ MARTINEZ e integrado por los Jueces Penales Dr. BLAS ANTONIO IMAS y Abg. ELIO RUBEN OVELAR, como Miembros Titulares, por así corresponder en estricto derecho, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- Por nota de fecha 04/11/2020, el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, remitió el expediente al Juzgado de Sentencia N°22.
- Providencia de fecha 11/10/2021, dictada por el secretario actuante del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 22, por la cual se procedió a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa: WILMA MARINA FERNANDEZ MANCUELLO Y OTROS S/ESTAFA, 103/ 2013. En tal sentido el Sistema Informático ha asignado la causa WILMA MARINA FERNANDEZ MANCUELLO Y OTROS S/ESTAFA, 103/ 2013 al JUZGADO DE

EJECUCION PENAL TERCER TURNO SRIA. 5 con lo que se da por terminado el acto.

RECURSOS.

N° de sistema N°793/2020, Secretaría Judicial III

- Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias por la defensa de Andrés Francisco Arguello Román, Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero Rodríguez contra el Acuerdo y Sentencia N°36 de fecha 21/08/2020 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal – Tercera Sala.
- **Acuerdo y Sentencia N°48** de fecha 15/01/2021, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: “...1) *DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias contra el Acuerdo y Sentencia N° 36 de fecha 21/08/2020 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal-Tercera Sala por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución...*” (Sic)
- Providencia de fecha 11/10/2021, dictada por la Juez Penal del Tribunal de Sentencia N° 22, por la cual resolvió: “*estando firme y ejecutoriada la S.D. Nro. 64 del 23 de marzo de 2020, con relación a los condenados JUAN RAMON SOSA FRETES Y ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, REMITANSE estos autos al Juzgado de Ejecución Penal*”(Sic)

N° de sistema N°793/2020, Secretaría Judicial III

- Aclaratoria presentada por los Abgs. Efraín Hernán Lozano Angulo y Benicia Ojeda Giménez por la defensa de Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero Recurso por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Víctor Silva y el Abg. Álvaro Arias Ayala por la defensa de A.F.A.R., en la causa: Recurso Extraordinario de Casación promovido por el Abg. Álvaro Arias, por la defensa de los Sres. Andrés Francisco Argüello, Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero, en los autos: WILMA MARINA FERNÁNDEZ Y OTROS S/ ESTAFA, contra el Acuerdo y Sentencia N°36 de fecha 21/08/2020, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Capital.
- **Acuerdo y Sentencia N°844** de fecha 25/08/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: “...1) *NO HACER LUGAR la Aclaratoria presentada por los Abs. Efraín Hernán Lozano Angulo y Benicia Ojeda Giménez por la defensa de Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero Recurso por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Víctor Silva y el Abg. Álvaro Arias Ayala por la defensa de A.F.A.R., en la causa: Recurso Extraordinario de Casación promovido por el Abg. Álvaro Arias, por la defensa de los Sres. Andrés Francisco Argüello, Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero, en los autos: WILMA MARINA FERNÁNDEZ Y OTROS S/ ESTAFA, conforme a los fundamentos de la presente resolución...*”
- Incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por el Sr. Feliciano Romero González por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Víctor Silva en los autos: Recurso de casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias por la defensa de los Sres. Andrés Argüello, Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero en la causa N° 103/2013 "WILMA MARINA FERNÁNDEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS".-
- **Acuerdo y Sentencia N°709** de fecha 25/10/2022, dictado por la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: “1- *DECLARAR LA INADMISIBILIDAD de los incidentes de nulidad presentados por los acusados Feliciano Romero Rodríguez y Juan Ramón Sosa Fretes contra la notificación del Acuerdo y Sentencia N°844 de fecha*

25/08/2022, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia... ” (Sic)

JUZGADO DE EJECUCIÓN:

- El expediente se encuentra para control en el Juzgado de Ejecución Penal Tercer Turno, Sría. N° 5, a cargo del Actuario Judicial Mariano Gómez, con relación al imputado Juan Ramón Sosa Fretes por A.I. Nro. 326 de fecha 1/03/2022 el Juzgado resolvió tener por recibida la presente causa e íntimo al condenado a que comparezca ante la Policía Nacional o al Centro Penitenciario Nacional de Tacumbu o a otra penitenciaria acorde en un plazo de dos días desde la fecha de la presente resolución para dar cumplimiento de su pena de TRES AÑOS de privación de libertad dispuesta por S.D. Nro. 64 de fecha 23/03/2020.
- La Abg. Andrea Carolina Escobar tomó intervención y comunicó que planteó el incidente de nulidad de actuaciones presentado en la Corte en fecha 4/03/2022.
- Con relación al imputado **A.F.A.R.:** por A.I. Nro. 250 de fecha 21/02/2022, el Juzgado de Ejecución tuvo por recibido el expediente judicial, el mencionado condenado posee la obligación de “presentarse a firmar el libro de comparecencias del Juzgado competente en forma bimestral”, dicha obligación, temporalmente, es de imposible cumplimiento en atención a la tutela jurisdiccional dictada por esta Magistratura (Auto Interlocutorio Nro. 2661 de fecha 23 de diciembre del 2021), en virtud de la cual se extiende la suspensión de comparecencias de firmas en los libros correspondientes ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 3 de todos aquellos procesados y condenados beneficiados con los institutos de suspensión condicional del procedimiento, suspensión a prueba de la ejecución de la condena y libertad condicional hasta el 30 de junio del 2022.
- Con relación al imputado **A.F.A.R.:** por informe de fecha 28/07/2022, remitido por la Jueza Penal Sandra Silveira a cargo del Juzgado de Ejecución de Sentencia N°3 de la Capital, se informó que, el mencionado condenado, solicitó la extinción de la acción penal en fecha 04/07/2022.
- Con relación al condenado **Juan Ramón Sosa Fretes**, por A.I. 1062 de fecha 21/07/2022, el Juzgado de Ejecución Penal, resolvió dejar sin efecto el A.I. N° 326 de fecha 01/03/2022 y en consecuencia, remitió los autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 22, hasta tanto quede firme la resolución, en razón a la aclaratoria planteada ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Con relación al condenado **A.F.A.R.**, la causa fue remitida al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado. El mismo, se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas.
- Con relación al condenado **A.F.A.R.:** por A.I. N° 69 de fecha 17/01/2023, se declaró la extinción de la pena.

N° de sistema N°793/2020, Secretaría Judicial III

- Aclaratoria presentada por los Sres. Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero Rodríguez, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Víctor Silva y el Abg. Álvaro Arias Ayala por la defensa de A.F.A.R., en la causa: Incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por el Sr. Feliciano Romero González por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Víctor Silva en los autos: Recurso de casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias por la defensa de los Sres. Andrés Argüello, Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero en la causa N° 103/2013 "WILMA MARINA FERNÁNDEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS".-
- **ACUERDO Y SENTENCIA N° 134** de fecha 10/04/2023, dictada por la Sala Penal de la C.S.J., por el cual se resolvió: RECHAZAR los pedidos de aclaratoria presentados por los Sres. Juan Ramón Sosa Fretes y Feliciano Romero Rodríguez, en relación al Acuerdo y Sentencia N° 709 de fecha 25 de octubre de 2022, dictado por

esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Con relación a los procesados **Feliciano Romero Rodríguez y Juan Ramón Sosa**, se encuentra pendiente la remisión de los autos al Juzgado de Sentencia, en razón a los recursos resueltos pendientes de notificación.
- En fecha 12/07/2023, el expediente fue recibido en el Juzgado de Sentencia N° 22.
- Con relación a Juan Ramón Sosa, el expediente fue remitido en fecha 30/08/2023 al Juzgado de Ejecución Penal Sría.5.
- Con relación a Feliciano Romero Rodríguez, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución Penal Sría.6.
- Por A.I. N° 1950 de fecha 11/10/2023, dictado por el Juzgado Penal de Ejecución N°3, Sría. 6, tuvo por recibida la presente causa y ordenó la captura de Feliciano Romero Rodríguez.
- Por A.I. N° 2140 de fecha 10/11/2023, Juzgado Penal de Ejecución N°3, Sría. 5, tuvo por recibida la presente causa y se ordenó la captura de Juan Ramón Sosa Fretes, para dar cumplimiento a la pena privativa de libertad ordenada por S.D. N°64 de fecha 23/03/2020. Los mencionados condenados no han presentado, recusaciones ni recursos ante este Juzgado.
- Por A.I. N° 525 de fecha 14/02/2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la Capital, a cargo de la Juez Penal Luz Rossana Bogarín, resolvió: *“1) DECLARAR la extinción de la acción penal en el proceso seguido a J.J.M.F., de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE a J.J.M.F., en la presente causa formada por el hecho punible de ESTAFA, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación.- 3) OFICIAR para su cumplimiento.- 4) ORDENAR el archivo de la presente causa...”*
- Por A.I. N°499 de fecha 01/04/2024, Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia N° 3, resolvió: *“1.- SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA en forma telemática, para el día MARTES 2 del mes de JULIO del 2.024, a las 08:30 horas, al interno FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, y a las partes intervinientes, a fin de sustanciar el estudio del pedido de Prisión Domiciliaria a favor del mismo, de conformidad al Art. 239 y 305 del C.E.P., a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, debiendo las partes afectadas proporcionar el número respectivo para el efecto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Oficiese y notifíquese electrónicamente. 2.- ESTABLECER que a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, se proceda a notificar de esta resolución al condenado FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, e informar a esta Judicatura de dicho diligenciamiento en el plazo de 48 hs. de realizado el mismo y del lugar de reclusión del mencionado interno. 3.- HÁGASE SABER A LAS PARTES DEL PROCESO, que a partir del lunes 19 de febrero del corriente año, entró en vigencia el Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencias 3, Capital.- En consecuencia, los sorteos de los recursos y todos los escritos relacionados a su gestión se efectuarán por la vía electrónica, operando las opciones habilitadas en el sistema informático de tramitación del Portal de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia. Para una mayor información (<http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-electronico/1436>). De conformidad a lo que establece la Ley N° 6822/2021 ”De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos...”*
- Por A.I. N° 1150 de fecha 03/07/2024, dictado por el Juzgado de Ejecución Sentencia N° 3, resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE PRISION DOMICILIARIA solicitado por la defensa técnica del condenado FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C. I. N° 1.292.462, quien fuera condenado a la pena privativa de libertad de TRES*

AÑOS, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución 2.- DISPONER que FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C. I. N° 1.292.462, siga en la Penitenciaría Regional de CORONEL OVIEDO, donde se halla recluso actualmente...”

- Por A.I. N° 255 de fecha 13/09/2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala de la Capital, resolvió: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de Apelación General interpuesto.- 2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. NÉSTOR ROJAS, en ejercicio de la Defensa Técnica del Sr. FELICIANO ROMERO RODRÍGUEZ, contra el A.I. N° 1150 de fecha 04 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Ejecución, Abg. CARLOS LUIS MENDOZA.- 3) REVOCAR el A.I. N° 1150 de fecha 04 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Ejecución, Abg. CARLOS LUIS MENDOZA, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- Por A.I. N° 1781 de fecha 20/09/2024, el Juzgado de Ejecución Sentencia N° 3, resolvió: *“1) CUMPLASE el A.I. N° 255, de fecha 13 de setiembre del 2.024, emanado del Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala de la Capital, y en consecuencia, HACER LUGAR al pedido de Prisión Domiciliaria planteado por la Defensa Técnica a favor del interno FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, debiendo el mismo residir en el domicilio denunciado en autos, sito en la casa de las calle Callejón 1 casi Tte. Pitón de San Antonio, conforme al exordio de la resolución.- 2) ADVERTIR al condenado de la prohibición que el mismo se traslade a otro lugar o de cambiar de domicilio, sin autorización previa de esta Judicatura, exceptuando su traslado a los Centros Asistenciales del país, donde seguirá tratamiento médico, controles o procedimientos médicos rutinarios o casos de urgencia de su hijo Antonio Jonás Romero Acosta.- 3) ESTABLECER que cada tres meses deberá el interno FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, remitir al Juzgado el informe médico respecto a la evolución del tratamiento y estado de salud, con los diagnósticos correspondientes de su hijo Antonio Jonás Romero Acosta.- 4) ORDENAR la constitución del Juzgado en forma aleatoria al domicilio denunciado, a fin de realizar el control del beneficio otorgado.- 5) LIBRAR OFICIOS ELECTRÓNICOS a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones, para el cumplimiento de esta disposición.- 6) ESTABLECER la fianza de la defensa técnica Abg. NESTOR ROJAS, con Matrícula N° 53.701, por la suma de Gs. 100.000.000 (GUARANIES CIENTO MILLONES)...”*
- Escrito en fecha 16/07/2025, presentado por el Abg. Néstor Rojas, en representación del Sr. Feliciano Romero, por el cual, solicitó Incidente de Régimen de Semi libertad.
- Escrito de fecha 22/07/2025, presentado por el Abg. Richard Gaete, en representación del Sr. Ramón Sosa, por el cual, puso a disposición del Juzgado de Ejecución a su defendido y dedujo Incidente de Prisión domiciliaria.
- Por providencia de fecha 22/07/2025, la Juez Penal Sandra Silveira, resolvió: *“Téngase por deducido el incidente de PRISION DOMICILIARIA, presentado por el Abg. Richard Gaete en representación del condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559, conforme a lo establecido en el Artículo 239 del C.E.P., recábase informe electrónico de los antecedentes penales del condenado. Ordénese la constitución de Trabajador/a Social del Poder Judicial para el día jueves 24 del mes de julio del año 2025 a las 09:00 horas, a los efectos de que informe si el lugar propuesto por la defensa reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, domicilio particular situado en las calles Tte. Rolón Viera c/Amador de Montoya Casa N° 2690 B° Panambi Reta, de la Ciudad de Lambaré, debiendo remitir informe en el plazo de 48 horas de realizada la diligencia. Librar oficio a la oficina de Trabajo Social del Poder Judicial...”*
- Informe del Actuario Judicial Juan Servián, por el cual, manifestó cuanto sigue: *“Informo a SS. que el expediente fue recepcionado en secretaría en fecha 30 de agosto de 2023, por JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559 quién fuera condenado por S.D. N° 64 de fecha 23 de MARZO de 2020, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia de la capital, a la pena privativa de libertad de TRES AÑOS. - Por A.I. N°2140 de fecha 10 de noviembre de 2023, esta magistratura resolvió tener por recibida la presente causa*

seguida a JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559, y ordenar la inmediata captura del condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559. - Verificando el tiempo de privación de libertad que ha sufrido el condenado, se observa en autos, que el mismo fue detenido por la Policía Nacional en fecha 22 de julio de 2025, estando privado de su libertad hasta la fecha, conforme se verifica en el sistema judisoft y en el expediente judicial, por lo que se eleva a consideración de S.S. el siguiente proyecto de cómputo: Mitad de pena: 22 de enero de 2027. Libertad condicional: 22 de julio de 2027... ”

- **A.I. N° 1369** de fecha 31/07/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N° 03, Sandra Patricia Silveira Benítez, por el cual, resolvió: *“1.- LEVANTAR LA ORDEN DE CAPTURA que pesa sobre el condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559, emanada de esta Judicatura por A.I. N° 2140 de fecha 10 de noviembre de 2023, dejándola sin efecto, en la presente causa. - 2.- DETERMINAR el cómputo definitivo de la pena del condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559, quién teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución, cumplirá la mitad de la pena en fecha 22 de enero de 2027, podrá solicitar su libertad condicional a partir de la fecha 22 de julio de 2027 y tendrá compurgada su pena en fecha 22 de julio de 2028... ”*
- **A.I. N° 1372** de fecha 31/07/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N° 03, Sandra Patricia Silveira Benítez, por el cual, resolvió: *“1.- CORRASE traslado al Ministerio Público de los documentos agregados en autos, para que lo conteste de conformidad lo establecido en el Art. 304 del CEP. Autorízase el retiro del expediente o sus copias a costa del solicitante, por el plazo que faltare para el vencimiento del término, bajo apercibimiento de que vencido el plazo sin que las actuaciones fueren devueltas, previo informe del Secretario, se libraré orden judicial inmediata de requerimiento o incautación de conformidad a lo establecido en el Art. 164 del CPP. – 2.- SEÑALAR AUDIENCIA telemática para el JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559 día martes 12 de agosto de 2025, a las 09:00 horas, al condenado , acompañado de abogado/a que lo asistiera, de conformidad al Art. 305 del C.E.P, para el estudio del incidente del pedido de Prisión Domiciliaria, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, debiendo las partes afectadas proporcionar el número respectivo para el efecto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución... ”*
- **A.I. N°741** de fecha 11/08/2025, dictado por el Tribunal de Sentencia N°4, por el cual, se resolvió: *“1- EXTINGUIR el estado de rebeldía y la orden de captura que pesa sobre el acusado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, decretado por A.I. No 19 de fecha 03 de Febrero de 2020. 2- REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo la continuación del procedimiento en la presente causa. 3- DECRETAR, la prisión preventiva de IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO... quien deberá guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero, en libre comunicación y a disposición de este Tribunal... ”*
- **A.I. N° 1557** de fecha 27/08/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N° 03, Sandra Patricia Silveira Benítez, por el cual, resolvió: *“1.- HACER LUGAR al Incidente de Prisión Domiciliaria, solicitada por el Abg. Richard Gaete a favor de su representado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ESTABLECER, el lugar en donde el condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559 deberá residir durante el tiempo que tenga el beneficio de la Prisión Domiciliaria y que se determina en su domicilio situado en las calles Tte. Rolón Viera c/Amador de Montoya Casa N° 2690, B° Panambi Reta, de la Ciudad de Lambaré, lugar de donde no deberá trasladarse sin autorización previa de este Juzgado a excepción del centro asistencial para sus controles o procedimientos médicos rutinarios o de urgencia, en cuyo caso deberá informar inmediatamente al Juzgado. – 3. – ESTABLECER LA OBLIGACIÓN al condenado de JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559 de realizar un tratamiento psicoterapéutico con profesional psicólogo de la oficina de apoyo a los Juzgado de Ejecución, pudiendo realizar dicho tratamiento en forma telemática, debiendo la oficina mencionada remitir informe mensual del cumplimiento de la presente orden. - 4.- ORDENAR la Constitución del Juzgado en forma aleatoria al domicilio del condenado JUAN RAMON SOSA FRETES con C.I. N° 453.559,*

a fin de realizar el control del beneficio otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 240 del C.E.P...”

- **A.I. N° 1556** de fecha 27/08/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N° 03, Sandra Patricia Silveira Benítez, por el cual, resolvió: *“1.- CORRER traslado al Ministerio Público del pedido de RÉGIMEN DE SEMI-LIBERTAD, a favor de la PPL FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, del mismo y de las instrumentales que pretendiere valerse el solicitante, de las obrantes en autos y en el expediente electrónico, córrase traslado al Ministerio Público para que lo conteste de conformidad lo establecido en el Art. 304 del C.E.P. Asimismo, autorícese el retiro del expediente en formato papel, por el término de 48 horas a partir de la presente resolución, bajo constancias en los cuadernos de Secretaría. NOTIFÍQUESE en forma electrónica.- 2.- SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA por medios telemáticos para el día MARTES 16 del mes de SETIEMBRE del 2.025, a las 08:30 horas, a la PPL FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462 y las partes intervinientes, a fin de sustanciar el estudio del otorgamiento o no del régimen de SEMI-LIBERTAD, solicitado a favor del mismo, de conformidad al Art. 305 del C.E.P.- Oficiese y notifíquese en forma electrónica...”*
- En fecha 16/09/2025, se realizó la audiencia fijada para el estudio del otorgamiento o no del régimen de SEMI-LIBERTAD, solicitado a favor de Feliciano Romero, de conformidad al Art. 305 del C.E.P. Se llamó a autos para resolver.
- **A.I. N°1759** de fecha 19/09/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N° 03, Sandra Patricia Silveira Benítez, por el cual, se resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al REGIMEN DE SEMI-LIBERTAD solicitado por la defensa técnica a favor de su representado FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, conforme al exordio de la resolución...”*
- Escrito de fecha 22/12/2025, presentado por el Ag. Néstor Rojas, en representación del Sr. Feliciano Romero Rodríguez, por el cual, dedujo incidente de libertad condicional a favor de su defendido.
- Por proveído de fecha 29/12/2025, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“En atención al escrito presentado electrónicamente por el Abg. Néstor Rojas, formulando manifestaciones sobre la providencia N° 1505, de fecha 22 de diciembre de 2025, como también solicita la aplicación del beneficio de Libertad Condicional, a favor de su defendido FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, en consecuencia, téngase presente lo manifestado por la defensa técnica con las documentales agregadas en el expediente electrónico y téngase por deducido el incidente de Libertad Condicional en los términos del escrito presentado. – Dispóngase entrevistas al condenado FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, quien se encuentra con el beneficio de prisión domiciliaria, sito en la calle Callejón 1, casi Tte. Pitón de San Antonio, para el día, VIERNES 09 de ENERO del año 2026, a las 09:00hs. y 09:30hs. respectivamente, con la Trabajadora Social y por la Psicóloga de turno, debiendo los profesionales intervinientes elevar un informe pormenorizado a esta Magistratura en el plazo de 48 hs. de realizadas las mismas. Estas actividades serán realizadas a través de medios telemáticos de conformidad a Ley 6495/2020 y la Acordada N° 1373/20. Comisionese a la Asistente Social para que en comunicación con el condenado proceda a realizar el estudio socio ambiental en el domicilio indicado en el que habitara el mismo. Oficiese. – Recábese informe electrónico de los antecedentes penales del condenado...”*
- **A.I. N°81** de fecha 23/01/26, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“1.- CORRER traslado al Ministerio Público del pedido de LIBERTAD CONDICIONAL, a favor de FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462 , y de las instrumentales obrantes en autos para que lo conteste de conformidad a los Art. 303 y 304 del C.E.P.- Asimismo, autorícese el retiro del expediente en formato papel, por el término de 48 horas a partir de la presente resolución, bajo constancias en los cuadernos de Secretaría.- 2.- SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA por medios telemáticos para el día 10 del mes de MARZO del 2.026, a las 08:30 horas, a FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, con C.I. N° 1.292.462, y las partes intervinientes, a fin de sustanciar el estudio del pedido de LIBERTAD CONDICIONAL a favor del*

mismo, de conformidad al Art. 305 del C.E.P., debiendo las partes facilitar los números telefónicos para la realización de la audiencia...”

- **DICTAMEN FISCAL N°35** de fecha 27/01/26, dictado por la Agente Fiscal Celia Beckelmann, por el cual contestó el traslado corridole, por el cual, solicitó **NO HACER LUGAR**, al pedido de Libertad Condicional de FELICIANO ROMERO.
- **INCIDENTE DE REGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL**, interpuesto mediante escrito de fecha 11/02/26, por el Abg. Néstor Rojas, en representación de Feliciano Romero
- Acta de audiencia de fecha 10/03/2026, con relación al Incidente de Libertad Condicional, en el cual se resolvió: *“ABRIR el incidente a prueba por el término de CINCO (5) días hábiles a fin de que la defensa técnica presente: 1) Fianza personal y/o real; 2) ACEPTACION por escrito de Asesora de Prueba; 3) LUGAR específico en donde se realizaría la donación, y la aprobación del lugar para su recepción...”*
- Proveído de fecha 18/03/2026, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“En atención al escrito presentado por la Defensa Técnica Abg. Néstor Rojas en representación del procesado FELICIANO ROMER RODRIGUEZ, en el cual da cumplimiento al requerimiento del Juzgado, en relación a la autenticación del documento original de la aceptación de la asesora de prueba propuesta. De igual modo, y antes de resolver lo que corresponda, dispóngase la ampliación del incidente a prueba por el plazo de 5 días hábiles, a los efectos de que la defensa técnica acredite la solvencia del fiador propuesto el Sr. Richard Osmar Cañete Jara”.*
- **Por A.I. N°110** de fecha 26/02/2026, la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“NO HACER LUGAR en mayoría a la libertad por compurgamiento de pena mínima solicitado por el Abogado MIGUEL ANGEL MARTINEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- **Por A.I. N°62** de fecha 16/03/2026, el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, resolvió: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Alzada para resolver el presente Recurso de Apelación General. - 2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del presente Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. MIGUEL MARTINEZ, representante de la defensa del señor IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, contra el A.I. N° 110 de fecha 19 de febrero de 2026, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia n° 04, integrado por los jueces, Abg. Christian González como Presidente, Abg. Natalia Cacavelos y el Abg. Darío Báez como Miembros titulares, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 3) REVOCAR el A.I. N° 110 de fecha 19 de febrero de 2026, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia n° 04, integrado por los jueces, Abg. Christian González como Presidente, Abg. Natalia Cacavelos y el Abg. Darío Báez como Miembros titulares, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia 4) REMITIR estos autos al Tribunal Colegiado de Sentencia de origen, a fin de que el mismo proceda a establecer las medidas de carácter personal que considere pertinentes, que no impliquen una modalidad de privación de libertad, para la sujeción del condenado a las resultas del presente enjuiciamiento penal identificado como causa N° 01-01-02-37-2013-103, sin perjuicio que siga cumpliendo las medidas cautelares dispuestas en otras causas...”*
- Proveído de fecha 30/03/2026, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“Atenta al estado de autos, y como medida de mejor proveer, OFICIESE a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a fin de remitir informe de la conducta de FELICIANO ROMERO RODRIGUEZ, durante su reclusión en dicha institución penitenciaria, en el plazo de 72 hs y en consecuencia, AMPLIAR la apertura del incidente a prueba por el plazo de 5 días hábiles”.*
- Proveído de fecha 30/03/2026, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: *“Atenta al estado de autos, y habiéndose cumplido con el objetivo de la apertura del incidente a prueba en la audiencia señalada en la presente causa, en consecuencia, CIERRESE la apertura del incidente a prueba y LLAMESE AUTOS PARA RESOLVER.”*
- Proveído de fecha 16/04/2026, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra

Silveira, por el cual, resolvió: “Atenta al estado de autos, y habiéndose cumplido con el objetivo de la apertura del incidente a prueba en la audiencia señalada en la presente causa, en consecuencia, CIERRESE la apertura del incidente a prueba y LLAMESE AUTOS PARA RESOLVER.”

- **A.I. N°654** de fecha 21/04/2026, dictado por la Juez Penal de Ejecución N°3, Sandra Silveira, por el cual, resolvió: “**1- HACER LUGAR a la LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por la Defensa Técnica a favor de su representado el señor **FELICIANO ROMERO RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.- **2- ESTABLECER UN PERIODO DE PRUEBA**, que cesará el **11 DE DICIEMBRE DEL 2.026**, bajo las siguientes reglas de conducta y obligaciones: **A) PROHIBICIÓN** de portar armas, y de cometer otro hecho punible. **B) PROHIBICIÓN** de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. **C) PROHIBICIÓN** de salir del país sin previa autorización del Juzgado de Ejecución. **D) OBLIGACIÓN** de fijar domicilio en el lugar verificado por la Trabajadora Social, con prohibición de cambiar sin domicilio sin previa autorización del Juzgado. **E) OBLIGACIÓN** de realizar la donación mensual de guaraníes doscientos mil (Gs. 200.000) a la Parroquia “**SAN ANTONIO DE PADUA**”, de la ciudad de San Antonio, a cargo del Párroco Padre **MARCOS JAVIER FRETES**, debiendo el condenado presentar de forma trimestral constancia del cumplimiento de la donación. **F) OBLIGACIÓN** de comparecer a esta Magistratura, a los efectos de firmar el libro correspondiente, en forma trimestral entre el 1 y 10 del mes correspondiente. **G) PROHIBICIÓN** de frecuentar lugares y personas que puedan incitarlo a la comisión de algún hecho punible. **H) RESTRICCIÓN** horaria desde las 23:00hs hasta las 05:00 hs, debiendo permanecer en dicho horario en su domicilio. **3.- ORDENAR** la realización de Tratamiento Psicológico con profesionales psicólogos de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución al señor **FELICIANO ROMERO RODRÍGUEZ**, por el tiempo y en la forma que establezca el profesional, debiendo remitir a esta Judicatura un informe trimestral de la evolución de su tratamiento.- **4- NOMBRAR** como Asesora de Prueba a la señora **LIZZA GISSELLE ROMERO ACOSTA**, a fin de controlar el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al condenado, debiendo presentar informe acerca de su conducta de forma trimestral, ante este Juzgado de Ejecución Penal. **5.-ESTABLECER FIANZA** al Abogado **RICHARD OSMAR CAÑETE JARA**, con Matrícula N° 56.075, por la suma de **GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000)**. **6.- ADVERTIR** al condenado **FELICIANO ROMERO RODRÍGUEZ**, de que en caso de incumplimiento de las reglas y obligaciones impuestas, se revocará el beneficio de la Libertad Condicional otorgada sin más trámite, de conformidad al Art. 49 del C.P. y se ordenará su captura...”

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.